



Carátula Versión Pública.

<p>I. El nombre del área del cual es titular quien clasifica.</p>	<p>Ponencia Dos</p>
<p>II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.</p>	<p>RR-1625/2022</p>
<p>III. Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.</p>	<p>1. Se eliminó el nombre del recurrente de la página 1.</p>
<p>IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.</p>	<p>Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla</p>
<p>V. a. Firma del titular del área. b. Firma autógrafa de quien clasifica.</p>	<div style="display: flex; justify-content: space-around; align-items: flex-start;"> <div style="text-align: center;">  <p>a. Comisionada Rita Elena Calderas Huesca.</p> </div> <div style="text-align: center;">  <p>b. Secretaria de Instrucción Mónica Porras Rodríguez.</p> </div> </div>
<p>VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.</p>	<p>Acta de la sesión número 03, de dieciséis de enero dos mil veintitrés.</p>

ELIMINADO 1: Tres palabras. Fundamento legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. En virtud de tratarse de un dato personal consistente en nombre del recurrente.



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla.**
Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**
Folio: **210432422000273.**
Expediente: **RR-1625/2022.**

Sentido de la resolución: **REVOCA.**

Visto el estado procesal del expediente número **RR-1625/2022**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **Eliminado 1** en lo sucesivo el recurrente, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE HUAQUECHULA, PUEBLA**, en lo subsecuente el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. El dieciocho de julio de dos mil veintidós, el hoy recurrente remitió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, una solicitud de información, a la que le fue asignado el número de folio 210432422000273, dirigida a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.
- II. El treinta de agosto de dos mil veintidós, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de referencia.
- III. Con fecha diecinueve de septiembre del presente año, el hoy recurrente promovió, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, ante este Órgano Garante un recurso de revisión en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

En la misma fecha antes mencionada, el Comisionado Presidente de este Instituto, tuvo por recibido el medio de impugnación interpuesto por el reclamante, asignándole el número de expediente **RR-1625/2022**, el cual fue turnado a la Ponencia de la Comisionada Rita Elena Balderas Huesca, para su trámite respectivo.

IV. Por acuerdo de fecha veintiséis de septiembre de dos mil veintidós, se previno al recurrente para el efecto de que precisara el acto que se recurren señalando las razones o motivos de inconformidad.

V. Mediante proveído de fecha once de octubre de dos mil veintidós, se tuvo al recurrente haciendo del conocimiento las razones y motivos de su acto reclamado, siendo la negativa de proporcionar la información solicitada, por lo que hecho lo anterior, se admitió el medio de impugnación planteado, ordenando integrar el expediente correspondiente y se puso a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. Asimismo, se ordenó notificar el auto de admisión a través del Sistema de Gestión de los Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en lo sucesivo la Unidad, para que rindiera su informe con justificación, debiendo anexar las constancias que acreditaran el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes. De igual forma, se hizo constar que el recurrente ofreció pruebas, se hizo del conocimiento del mismo el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales, así como la existencia del sistema de datos personales del recurso de revisión y se tuvo al recurrente señalando el sistema de gestión de medios de impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia como medio para recibir notificaciones.

VI. Con fecha veintiséis de octubre de dos mil veintidós, se solicitó al sujeto obligado los archivos adjuntos mencionados en su informe justificado, con el apercibimiento que de no hacerlo se tendría por no presentado su informe justificado y se continuaría con el procedimiento del medio de impugnación.

VII. Mediante acuerdo de fecha once de noviembre de dos mil veintidós, el sujeto obligado proporcionó la información solicitada en el proveído anterior, por lo que se

le tuvo rindiendo su informe con justificación respecto del acto reclamado, anexando las constancias que acreditaban el mismo y ofreciendo pruebas.

Por otra parte, el recurrente envió un correo electrónico a este órgano garante, en el que manifestó que interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta otorgada en la solicitud de acceso a la información con número de folio 210432422000273.

Dicho lo anterior, por auto de fecha once de noviembre del dos mil veintidós, se le hizo saber al recurrente que su recurso de revisión se admitió el día once de octubre del presente año, por lo que, no ha lugar acordar las manifestaciones hechas en dicho correo electrónico, debiendo estarse a lo acordado en dicho proveído antes mencionado.

VIII. En fecha veintiocho de noviembre de dos mil veintidós, se hizo constar que el recurrente realizó manifestación en relación con la vista otorgada mediante el proveído que antecede, los cuales serían tomados en consideración al momento de resolver la resolución definitiva.

Asimismo, y toda vez que el estado procesal de los autos lo permitía se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza. Así también, se tuvo por entendida la negativa del recurrente con relación a la difusión de sus datos personales, por lo que se procedió a decretar el cierre de instrucción, ordenándose turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

IX. En fecha seis de diciembre de dos mil veintidós, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDOS

Primero. El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 39, fracciones I, II y XII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, 1° y 13, fracción I, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Segundo. El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en virtud de que el recurrente manifestó como acto reclamado, la declaración de inexistencia de la información solicitada.

Tercero. El recurso de revisión se interpuso vía electrónica, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en el artículo 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Se cumplieron los requisitos exigidos por el artículo 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurso fue presentado dentro del término legal.

En primer lugar, se examinarán de oficio las causales de sobreseimiento, en virtud de que las mismas deberán estudiarse en cualquier estado que se encuentre el procedimiento, sin importar si las partes lo alegaron o no, por ser de orden público y de análisis preferente.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla.**
Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**
Folio: **210432422000273.**
Expediente: **RR-1625/2022.**

Bajo este orden de ideas, en autos se observa que la solicitud materia del presente medio de impugnación realizada por el solicitante, la cual fue registrada con el número de folio 210432422000273, fue presentada en los términos siguientes:

"LIBORIO/HUAQ/TRANSPARENCIA/SOLICITUD/018/001/2022

En respecto de solicitud 210432422000231, 210432422000232, 210432422000233, 210432422000241; solicitamos lo siguiente:

I. Todos los Oficios, Acuerdos, Circulares, Avisos, Notificaciones, y Documentos; en respecto del nombramiento de los integrantes, propietarios y suplentes, de la Junta Auxiliar de Soledad Morelos; conforme con lo establecido en Artículo 224, de la Ley Orgánica Municipal; durante la Administración de la Junta Auxiliar 2016-2019.

II. Todos los Oficios, Acuerdos, Circulares, Avisos, Notificaciones, y Documentos; en respecto de la Entrega-Recepción, de la Junta Auxiliar de Soledad Morelos; conforme con lo establecido en Artículo 229, de la Ley Orgánica Municipal; de la entrega del Administración de la Junta Auxiliar 2013-2016 a la recepción de Administración de la Junta Auxiliar 2016-2019.

III. Todos los Oficios, Acuerdos, Circulares, Avisos, Notificaciones, y Documentos; en respecto de su debida revisión y aprobación, el proyecto de presupuesto de gastos de cada año; conforme con lo establecido en Fracción I, del Artículo 230, de la Ley Orgánica Municipal; durante la Administración de la Junta Auxiliar 2016-2019.

IV. Todos los Oficios, Acuerdos, Circulares, Avisos, Notificaciones, y Documentos; en respecto de su gestión de obras o construcciones; conforme con lo establecido en Fracción IV, del Artículo 230, de la Ley Orgánica Municipal; durante la Administración de la Junta Auxiliar 2016-2019.

V. Todos los Oficios, Acuerdos, Circulares, Avisos, Notificaciones, y Documentos; en respecto del nombramiento de los Presidente de la Junta, al secretario y tesorero de la Junta Auxiliar, los que son funcionarios de confianza, de la Junta Auxiliar de Soledad Morelos; conforme con lo establecido en Fracción V, del Artículo 230, de la Ley Orgánica Municipal; durante la Administración de la Junta Auxiliar 2016-2019.

VI. Todos los Oficios, Acuerdos, Circulares, Avisos, Notificaciones, y Documentos; en respecto del inventario, gestionado por el Presidente Auxiliar, conforme con lo establecido en Fracción II, del Artículo 231, de la Ley Orgánica Municipal; durante la Administración de la Junta Auxiliar 2016-2019.

VII. Todos los Oficios, Acuerdos, Circulares, Avisos, Notificaciones, y Documentos; en respecto del conducto, de las cuentas, y movimientos, de la Junta Auxiliar, así como sus comprobaciones, de los gastos, gestionado por el Presidente Auxiliar, conforme con lo establecido en Fracción III, del Artículo 231, de la Ley Orgánica Municipal; durante la Administración de la Junta Auxiliar 2016-2019; separado por mes.

VIII. Todos los Oficios, Acuerdos, Circulares, Avisos, Notificaciones, y Documentos; en respecto de las obras, solicitados por el Presidente Auxiliar, conforme con lo establecido en Fracción VI, del Artículo 231, de la Ley Orgánica Municipal; durante la Administración de la Junta Auxiliar 2016-2019.

IX. Todos los Oficios, Acuerdos, Circulares, Avisos, Notificaciones, y Documentos; en respecto de la conservación de propiedad público, gestionado por el Presidente Auxiliar, conforme con lo establecido en Fracción VII, del Artículo 231, de la Ley Orgánica Municipal; durante la Administración de la Junta Auxiliar 2016-2019.

X. Todos los Oficios, Acuerdos, Circulares, Avisos, Notificaciones, y Documentos; en respecto de la promoción de la abundancia de agua, gestionado por el Presidente Auxiliar, conforme con lo establecido en Fracción VIII, del Artículo 231, de la Ley Orgánica Municipal; durante la Administración de la Junta Auxiliar 2016-2019.



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla.**
Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**
Folio: **210432422000273.**
Expediente: **RR-1625/2022.**

XI. Todos los Oficios, Acuerdos, Circulares, Avisos, Notificaciones, y Documentos; en respecto del nombramiento de los Jueces, Secretaria Auxiliares, Licenciados, Servidores Públicos, o Funcionarios, de la Junta Auxiliar de Soledad Morelos; conforme con lo establecido en Fracción IX, Artículo 231, de la Ley Orgánica Municipal; durante la Administración de la Junta Auxiliar 2016-2019.

XII. Todos los Acuerdos, en respecto de la Junta Auxiliar de Soledad Morelos; conforme con lo establecido en Artículo 232, de la Ley Orgánica Municipal; durante la Administración de la Junta Auxiliar 2016-2019; separado por mes.

XIII. Todos los Oficios, Acuerdos, Circulares, Avisos, Notificaciones, y Documentos; en respecto de las Sesiones, de la Junta Auxiliar de Soledad Morelos; conforme con lo establecido en Artículo 232, de la Ley Orgánica Municipal; durante la Administración de la Junta Auxiliar 2016-2019; separado por mes, así como establecido en Fracción I, de la ley de materia; las actas, así como establecido en Fracción II, de la ley de materia; una copia de todas las remitentes, y aprobaciones al Ayuntamiento, así como establecido en Fracción IV, de la ley de materia.

XIV. Una copia de la documentación, de todas las horas, y días hábiles que laboro en esta presente solicitud; confirmando que están laborando en los días así proporcionados anteriormente; así como establecido en Fracción VIII, del Artículo 12, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

XV. Una copia de la documentación, de todos los actos referentes o derivados de esta presente solicitud; así como establecido en Fracción VIII, del Artículo 12, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

XVI. Una copia de la documentación, de todos los Llamadas Telefónicas, Mensajes de Texto, Mensajes WhatsApp, Correos Electrónicos, Correos Postales, Visitas, Memorándums, Correspondencias, Oficios, Acuerdos, Actas que pertenece o son referentes a esta presente solicitud; así como establecido en Fracción VIII, del Artículo 12, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

XVII. Una copia de la documentación de todas las personas físicas, personas morales, funcionarios, servidores públicos, instituciones, contratistas, entidades, y organizaciones, que fueron asociados, notificado, o relacionado con esta presente solicitud; así como establecido en Fracción VIII, del Artículo 12, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla."

El día treinta de agosto de dos mil veintidós, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de referencia en los términos siguientes:

Estimado Peticionario:

En atención a su Solicitud de Acceso a la Información, presentada ante este H. Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla, a través de Plataforma Nacional de Transparencia, identificada con el folio N° 210432422000273, me permito dar respuesta a los apartados de su Solicitud, de acuerdo a lo siguiente:

- *Que, del apartado I, a través del cual requiere todos los Oficios, Acuerdos, Circulares, Avisos, Notificaciones, y Documentos; en respecto del nombramiento de los integrantes, propietarios y suplentes, de la Junta Auxiliar de Soledad Morelos; conforme con lo establecido en Artículo 224, de la Ley Orgánica Municipal; durante la Administración de la Junta Auxiliar 2016-2019.*

R= Refiero a usted que, no se generaron Nombramientos para los integrantes y suplentes de la Junta Auxiliar de la Soledad Morelos, motivo por el cual este H. Ayuntamiento no generó

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla.**
Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**
Folio: **210432422000273.**
Expediente: **RR-1625/2022.**

ningún oficio, acuerdo, circular, aviso, notificación ni documento, circunstancia que nos impide proporcionar la información requerida respecto a este apartado, por no haberse generado la misma.

• Que, del apartado II, a través de cual requiere todos los Oficios, Acuerdos, Circulares, Avisos, Notificaciones, y Documentos; en respecto de la Entrega-Recepción, de la Junta Auxiliar de Soledad Morelos; conforme con lo establecido en Artículo 229, de la Ley Orgánica Municipal; de la entrega del Administración de la Junta Auxiliar 2013-2016 a la recepción de Administración de la Junta Auxiliar 2016-2019.

R= Refiero a usted que, este H. Ayuntamiento, después de haber realizado el procedimiento correspondiente para localizar la información que requiere, ésta no fue localizada, motivo por el cual, me permito adjuntar el Dictamen de Inexistencia de la Información requerida, así como el Acta del Comité de Transparencia de este H. Ayuntamiento por la que se confirma, la inexistencia de la información que requiere en este apartado de su Solicitud.

• Que, de los apartados III y VII, a través de los cuales requiere los Oficios, Acuerdos, Circulares, Avisos, Notificaciones, y Documentos; en respecto de su debida revisión y aprobación, el proyecto de presupuesto de gastos de cada año; conforme con lo establecido en Fracción I, del Artículo 230, de la Ley Orgánica Municipal; durante la Administración de la Junta Auxiliar 2016-2019; así como todos los Oficios, Acuerdos, Circulares, Avisos, Notificaciones, y Documentos; en respecto del conducto, de las cuentas, y movimientos, de la Junta Auxiliar; así como sus comprobaciones, de los gastos, gestionado por el Presidente Auxiliar, conforme con lo establecido en Fracción III, del Artículo 231, de la Ley Orgánica Municipal; durante la Administración de la Junta Auxiliar 2016-2019; separado por mes.

R= Refiero a usted que, con fundamento en los artículos 12 fracción VII inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; así como 12 fracción VI, 16 fracciones I y IV, 142 y 156 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación a las solicitudes de acceso a la información a las que se hacen referencia, me permito hacer de su conocimiento que por el periodo requerido, la información solicitada se posee únicamente en formato impreso y ésta consta de más de 394 hojas en un total de 1 recopilador, por lo que su digitalización sobrepasa las capacidades técnicas de este H. Ayuntamiento, pues implicaría una inversión de tiempo y personal que afectaría las labores cotidianas y el cumplimiento de la función pública de este H. Ayuntamiento de Huaquechula Puebla, por lo que con fundamento en los artículos 152 y 153 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, la documentación requerida se pone a su disposición en la modalidad de consulta directa.

Cabe mencionar que dicha modalidad de entrega se ajusta a los artículos 152, 153, 154 y 156 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, cumpliendo con los principios de máxima publicidad y transparencia, a los que hace referencia en el artículo 24 fracciones VI y IX de la ley de la materia, y garantizando el derecho de acceso a la información pública determinado en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al ofrecerse otra modalidad de entrega para la consulta de los documentos fundándose y motivándose las razones por las que se deja de atender la modalidad de entrega solicitada.

En ese tenor, al no existir dispositivo legal en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el Reglamento Interno, ni en el Manual de organización, que obligue a este sujeto obligado a tener la información que se ha referido en líneas anteriores en soporte

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla.**
Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**
Folio: **210432422000273.**
Expediente: **RR-1625/2022.**

digital, con fundamento en lo establecido en el artículo 145 fracción I, 152 segundo párrafo y 153 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, y dado que la información requerida sobrepasa la capacidad técnica de este sujeto obligado, y que además implica el procesamiento de información de más de 394 hojas, a fin de garantizar el derecho de acceso a los documentos que contienen la información requerida, se pone a su disposición la información materia de la solicitud mediante consulta in situ, en las instalaciones del H. Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla, ubicado en avenida Reforma, sin número, Col. Centro, Huaquechula, Puebla, Código Postal 74370, en un horario de Lunes a Viernes de 9 a.m. a 14 p.m., previa cita.

Asimismo, y de conformidad con el artículo 164 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, y Capítulo X de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, toda vez que se trata de consulta in situ, se deberán implementar las medidas necesarias para garantizar la protección respecto de la información de carácter confidencial o reservada. Asimismo, una vez puesta a disposición la información para su consulta directa, el solicitante contará con treinta días hábiles, en términos de las disposiciones y procedimientos aplicables, para hacer dicha consulta en horario de oficina. Transcurrido dicho plazo, este sujeto obligado no tendrá la obligación de permitir el acceso a la misma.

Ahora bien, se le proporcionan al solicitante los datos de la Unidad de Transparencia a fin de concretar una cita para la consulta in situ de la información de su interés:

- H. Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla
- Unidad de Transparencia:
- Titular: Brenda Vanesa Amador Luna
- Teléfono: 2447612251 ext. 120
- Dirección: Avenida reforma, sin número, Col. Centro, Huaquechula, Puebla,
- Correo electrónico: transparencia@huaquechula.gob.mx

Es imperativo recordar que la documentación solicitada contiene datos personales, por lo que es necesario generar las versiones públicas correspondientes. En ese sentido, el artículo 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla prevé que la entrega de la información será gratuita siempre que no exceda la cantidad de veinte hojas simples, por lo que tomando en consideración que en el caso en concreto la información requerida supera el número de hojas referidas, en caso de considerarlo necesario, se deberán generar las fotocopias correspondientes a costa del solicitante.

• Que, del apartado IV y VIII, a través del cual requiere todos los Oficios, Acuerdos, Circulares, Avisos, Notificaciones, y Documentos; en respecto de su gestión de obras o construcciones; conforme con lo establecido en Fracción IV, del Artículo 230, de la Ley Orgánica Municipal; durante la Administración de la Junta Auxiliar 2016-2019, así como de las obras, solicitados por el Presidente Auxiliar, conforme con lo establecido en Fracción VI, del Artículo 231, de la Ley Orgánica Municipal; durante la Administración de la Junta Auxiliar 2016-2019.

R= Refiero a usted que, con fundamento en los artículos 12 fracción VII inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; así como 12 fracción VI, 16 fracciones I y IV, 142 y 156 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación a las solicitudes de acceso a la información a las que se hacen referencia, me permito hacer de su conocimiento que por el periodo requerido, la información solicitada se posee únicamente en formato impreso y ésta consta de más de 1,000 hojas en un total de 3 recopilador, por lo que su digitalización sobrepasa las capacidades técnicas de este H. Ayuntamiento, pues implicaría una inversión de tiempo y personal que afectaría las labores cotidianas y el cumplimiento de la función pública de este H.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla.**
Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**
Folio: **210432422000273.**
Expediente: **RR-1625/2022.**

Ayuntamiento de Huaquechula Puebla, por lo que con fundamento en los artículos 152 y 153 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, la documentación requerida se pone a su disposición en la modalidad de consulta directa.

Cabe mencionar que dicha modalidad de entrega se ajusta a los artículos 152, 153, 154 y 156 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, cumpliendo con los principios de máxima publicidad y transparencia, a los que hace referencia en el artículo 24 fracciones VI y IX de la ley de la materia, y garantizando el derecho de acceso a la información pública determinado en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al ofrecerse otra modalidad de entrega para la consulta de los documentos, fundándose y motivándose las razones por las que se deja de atender la modalidad de entrega solicitada.

En ese tenor, al no existir dispositivo legal en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el Reglamento Interno, ni en el Manual de organización, que obligue a este sujeto obligado a tener la información que se ha referido en líneas anteriores en soporte digital, con fundamento en lo establecido en el artículo 145 fracción I, 152 segundo párrafo y 153 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, y dado que la información requerida sobrepasa la capacidad técnica de este sujeto obligado, y que además implica el procesamiento de información de más de 1.000 hojas, a fin de garantizar el derecho de acceso a los documentos que contienen la información requerida, se pone a su disposición la información materia de la solicitud mediante consulta in situ, en las instalaciones del H. Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla, ubicado en avenida Reforma, sin número, Col. Centro, Huaquechula, Puebla, Código Postal 74370, en un horario de Lunes a Viernes de 9 a.m. a 14 p.m., previa cita.

Asimismo, y de conformidad con el artículo 164 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, y Capítulo X de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, toda vez que se trata de consulta in situ, se deberán implementar las medidas necesarias para garantizar la protección respecto de la información de carácter confidencial o reservada. Asimismo, una vez puesta a disposición la información para su consulta directa, el solicitante contará con treinta días hábiles, en términos de las disposiciones y procedimientos aplicables, para hacer dicha consulta en horario de oficina. Transcurrido dicho plazo, este sujeto obligado no tendrá la obligación de permitir el acceso a la misma.

Ahora bien, se le proporcionan al solicitante los datos de la Unidad de Transparencia a fin de concretar una cita para la consulta in situ de la información de su interés:

- H. Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla
- Unidad de Transparencia:
- Titular: Brenda Vanesa Amador Luna
- Teléfono: 2447612251 ext. 120
- Dirección: Avenida reforma, sin número, Col. Centro, Huaquechula, Puebla,
- Correo electrónico: transparencia@huaquechula.gob.mx

Es imperativo recordar que la documentación solicitada contiene datos personales, por lo que es necesario generar las versiones públicas correspondientes. En ese sentido, el artículo 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla prevé que la entrega de la información será gratuita siempre que no exceda la cantidad de veinte hojas simples, por lo que tomando en consideración que en el caso en concreto la información

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla.**

Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**

Folio: **210432422000273.**

Expediente: **RR-1625/2022.**

requerida supera el número de hojas referidas, en caso de considerarlo necesario, se deberán generar las fotocopias correspondientes a costa del solicitante.

• *Que, de los apartados V, VI, X, XI, XII y XIII, a través del cual requiere diversa información de la Junta Auxiliar la Soledad Morelos, respecto a nombramiento de los Presidente de la Junta, al secretario y tesorero de la Junta Auxiliar, los que son funcionarios de confianza, de la Junta Auxiliar de Soledad Morelos; conforme con lo establecido en Fracción V, del Artículo 230, de la Ley Orgánica Municipal; durante la Administración, de la Junta Auxiliar 2016-2019; respecto del inventario, gestionado por el Presidente Auxiliar, conforme con lo establecido en Fracción II, del Artículo 231, de la Ley Orgánica Municipal; durante la Administración de la Junta Auxiliar 2016-2019; respecto de la promoción de la abundancia de agua, gestionado por el Presidente Auxiliar, conforme con lo establecido en Fracción VIII, del Artículo 231, de la Ley Orgánica Municipal; durante la Administración de la Junta Auxiliar 2016-2019.; respecto del nombramiento de los Jueces, Secretaria Auxiliares, Licenciados, Servidores Públicos, o Funcionarios, de la Junta Auxiliar de Soledad Morelos; conforme con lo establecido en Fracción IX, Artículo 231, de la Ley Orgánica Municipal; durante la Administración de la Junta Auxiliar 2016-2019; respecto a todos los Acuerdos, de la Junta Auxiliar de Soledad Morelos; conforme con lo establecido en Artículo 232, de la Ley Orgánica Municipal; durante la Administración de la Junta Auxiliar 2016-2019; separado por mes; en respecto de las Sesiones, de la Junta Auxiliar de Soledad Morelos; conforme con lo establecido en Artículo 232, de la Ley Orgánica Municipal; durante la Administración de la Junta Auxiliar 2016-2019; separado por mes, así como establecido en Fracción I, de la ley de materia; las actas, así como establecido en Fracción II, de la ley de materia; una copia de todas las remitentes, y aprobaciones al Ayuntamiento, así como establecido en Fracción IV, de la ley de materia;*

R= Refiero a usted que, este la Junta Auxiliar Soledad Morelos de este H. Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla, después de haber realizado el procedimiento correspondiente para localizar la información que requiere, ésta no fue localizada, motivo por el cual, me permito adjuntar el Dictamen de Inexistencia de la Información requerida, así como el Acta del Comité de Transparencia de este H. Ayuntamiento por la que se confirma, la inexistencia de la información que requiere en este apartado de su Solicitud.

• *Que, del apartado IX, a través del cual requiere todos los Oficios, Acuerdos, Circulares, Avisos, Notificaciones, y Documentos; en respecto de la conservación de propiedad público, gestionado por el Presidente Auxiliar, conforme con lo establecido en Fracción VII, del Artículo 231, de la Ley Orgánica Municipal; durante la Administración de la Junta Auxiliar 2016-2019.*

R= Se adjunta una copia del Formato de ingreso al Programa de Regularización, de fecha veinticuatro de enero del dos mil veintidós, documento único que dispone este H. Ayuntamiento, respecto de la información requerida en este apartado.

• *Que del apartado XIV a través del cual solicita copia de la documentación, de todas las horas, y días hábiles que laboro en esta presente solicitud; confirmando que están laborando en los días así proporcionados anteriormente; así como establecido en Fracción VIII, del Artículo 12, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.*

R= Hago de su conocimiento que esta Unidad de Transparencia no generó, ni genera un registro de las horas y días que designa a la atención de cada Solicitud de Acceso a la Información recibidas para su atención como usted lo requiere, por lo que no estamos obligados a generarle un registro como Usted lo solicita, para lo cual sirve de apoyo el criterio emitido por el pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que dice lo siguiente: "No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla.**
Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**
Folio: **210432422000273.**
Expediente: **RR-1625/2022.**

de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información."

Por lo anterior, refiero a usted que esta Unidad de Transparencia, no genera la información requerida.

- Que del apartado XV a través del cual solicita copia de la documentación, de todos los actos referentes o derivados de esta presente solicitud; así como establecido en Fracción VIII, del Artículo 12, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.*

R= Al respecto, informo a usted que, para dar atención a esta Solicitud de Acceso a la Información, prevalece 01 oficio para dar atención a la Solicitud, signados por la Titular de la Unidad de Transparencia, de este H. Ayuntamiento.

- Que del apartado XVI, a través del cual requiere una copia de la documentación, de todos los Llamadas Telefónicas, Mensajes de Texto, Mensajes WhatsApp, Correos Electrónicos, Correos Postales, Visitas, Memorándums, Correspondencias, Oficios, Acuerdos, Actas que pertenece o son referentes a esta presente solicitud; así como establecido en Fracción VIII, del Artículo 12, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.*

R= Al respecto, informo a usted que, para dar atención a esta Solicitud de Acceso a la Información, prevalecen 07 correos electrónicos, generados por las diversas Unidades Administrativas que conforman este H. Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla.

- Que, del apartado XVII, a través de una copia de la documentación de todas las personas físicas, personas morales, funcionarios, servidores públicos, instituciones, contratistas, entidades, y organizaciones, que fueron asociados, notificado, o relacionado con esta presente solicitud; así como establecido en Fracción VIII, del Artículo 12, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.*

R= Al respecto le refiero que, toda vez que en la prevención realizada por esta Unidad de Transparencia, se le solicitó aclarará o precisará que documentación requiere en su apartado XII de su Solicitud, respecto a las personas físicas, personas morales, funcionarios, servidores públicos, instituciones, contratistas, entidades, y organizaciones, que fueron asociados, notificado, o relacionado con esta presente solicitud; así como especificar el asunto o tema en particular con el que quiere relacionar dicho apartado, ya en la solicitud de identifica más de un tema en particular; y que en su respuesta otorgada, no especifica ni aclara lo requerido, por lo que en razón de lo anterior, me encuentro imposibilitada para atender este apartado en particular de su solicitud.

Según se desprende del expediente de mérito, el recurrente centró su inconformidad en la declaración de inexistencia de la información solicitada, concretamente con la respuesta otorgada, ya que ésta refirió:

“En relación de NOTIFICACIÓN recibido a los VEINTIOCHO días del mes de SEPTIEMBRE del año DOS MIL VEINTIDÓS; exponemos lo siguiente:

Es nuestra posición que al respecto sus manifestaciones de que “...al señalar que no se dio trámite a la solicitud de acceso a la información...”, por lo que se interpuso un PREVENCIÓN el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado; manifestando que es necesario aclarar “... EL ACTO QUE SE RECURRE SEÑALANDO LAS RAZONES O LOS MOVITOS DE INCONFORMIDAD...”;

por tal es necesario proporcionar la siguiente contestación: Ponemos que EL ACTO QUE SE RECURRE SEÑALANDO LAS RAZONES O LOS MOVITOS DE INCONFORMIDAD son los siguientes:

I. El SUJETO OBLIGADO proporciono un ACTA DE SESION EXTRAORDINARIA JULIO 2022, con un fecha de VEINTICUATRO de AGOSTO de DOS MIL VEINTIDOS; datos de sesión, que no pertenece a la misma sesión; una constancia, que el SUJETO OBLIGADO, está realizando según, ACTAS DE SESION del COMITÉ DE TRANSPARENCIA, solo para constar datos que no son coincidentes con la realidad; un hecho que también consta que el SUJETO OBLIGADO, no realiza seguimiento a trámites, sino, solo hace manifestaciones a lo contrario de acceso.

Por lo antes expuesto, encontramos cumpliendo con satisfecho y por completo lo requerido en el PREVENCIÓN del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado.” (sic)

Así la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, a través de su informe con justificación, durante la secuela procesal refirió haber enviado al recurrente, mediante correo electrónico alcance de respuesta a la solicitud con número de folio 210432422000273; por lo que en tal circunstancia, resulta necesario analizarla, con la finalidad de establecer si se actualizó o no, el supuesto contenido en la fracción III, del artículo 183, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Puebla, el cual señala que el recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, el sujeto obligado responsable modifique o revoque el acto de tal forma que el medio de impugnación quede sin materia.

Por su parte, en autos del presente expediente, mediante correo electrónico de fecha diecisiete de octubre del año en curso, el sujeto obligado en vía de alcance a la respuesta del solicitante, reitero su respuesta inicial y le envió el acta de sesión extraordinaria Julio 2022 del Comité de Transparencia del sujeto obligado, así como el dictamen de inexistencia de información.

De lo anterior, se dio vista al reclamante para que manifestara lo que su derecho e interés conviniera, dando contestación el día veintidós de noviembre del año en curso, en el cual manifestó lo siguiente:

"En la ALCANCE del SUJETO OBLIGADO; fue adjuntado un documento con denominación "ANEXOS_273_OKOK (1).pdf"; que dentro de ello es considerado como ACTA DE SESION EXTRAORDINARIA JULIO 2022 -4-, con fecha de los VEINTICUATRO días del mes de AGOSTO del año DOS MIL VEINTIDOS, fecha que no coincide y es contradictoria al mes de sesión del Comité de Transparencia del SUJETO OBLIGADO; en las manifestaciones y declaraciones del documento, se deja por omiso el cumplimiento de Fracción III, y IV, del Artículo 159, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, ya que no existe antecedente o evidencia alguna, que fue ordenado que se reponga o genera la información, y al mismo tiempo, no existe antecedente o evidencia alguna, que fue notificado el ORGANISMO INTERNO DE CONTROL, de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa a los SERVIDORES PUBLICOS RESPONSABLES.

En la ALCANCE del SUJETO OBLIGADO; fue adjuntado un documento con denominación "ANEXOS_273_OKOK (1).pdf"; que dentro de ello es considerado como DICTAMEN DE INEXISTENCIA DE INFORMACION, sin nomenclatura alguna para ser identificado dentro del ARCHIVO MUNICIPAL, generado por el C. CARLOS ALBERTO JIMENEZ PEREZ conjunto la LIC. BRENDA VANESA AMADOR LUNA, en cuanto se hace manifestaciones que existe un OFICIO con nomenclatura "... 0373/2022 ...", y otro OFICIO con nomenclatura "... 0014 ..."; sin embargo, no existe evidencia o antecedente alguna que dichos oficios fueron proporcionados o incluidos en este presente RESPUESTA; también, existe manifestaciones que el SERVIDOR PUBLICO RESPONSABLE es de C. PLINIO APOLINAR BAUTISTA HIDALGO, sin embargo, también, existe el SERVIDOR PUBLICO RESPONSABLE de C. CARLOS ALBERTO JIMENEZ PEREZ, conforme con Fracciones I, II, V, VI, VII, IX, X, XI, XII, y XIII del Artículo 65, Artículos 67, 68, 69, Fracción XX del Artículo 169, y Fracción XI del Artículo 230, de la Ley Orgánica Municipal; también existe el SERVIDOR PUBLICO RESPONSABLE de C. LUCAS MENDEZ PUEBLA, conforme con Artículo 229, y Fracción XI del Artículo 230, de la Ley Orgánica Municipal.

En la ALCANCE del SUJETO OBLIGADO; fue adjuntado un documento con denominación "ANEXOS_273_OKOK (1).pdf"; que dentro de ello es considerado como DICTAMEN DE INEXISTENCIA DE INFORMACION, sin nomenclatura alguna para ser identificado dentro del ARCHIVO MUNICIPAL, generado por el C. LUCAS MENDEZ PUEBLA conjunto la LIC. BRENDA VANESA AMADOR LUNA, en cuanto se hace manifestaciones que existe un OFICIO con nomenclatura "... 0373/2022 ...", y otro OFICIO con nomenclatura "... 0014 ..."; sin embargo, no existe evidencia o antecedente alguna que dichos oficios fueron proporcionados o incluidos en este presente RESPUESTA; también, existe manifestaciones que el SERVIDOR PUBLICO RESPONSABLE es de C. ESTEBAN FLORES, sin embargo, también, existe el SERVIDOR PUBLICO RESPONSABLE de C. CARLOS ALBERTO JIMENEZ PEREZ, conforme con Fracciones I, II, V, VI, VII, IX, X, XI, XII, y XIII del Artículo 65, Artículos 67, 68, 69, Fracción XX del Artículo 169, y Fracción XI del Artículo 230, de la Ley Orgánica Municipal; también existe el SERVIDOR PUBLICO RESPONSABLE de C. LUCAS MENDEZ PUEBLA conforme con Artículo 229, y Fracción XI del Artículo 230, de la Ley Orgánica Municipal.

En la ALCANCE del SUJETO OBLIGADO; fue adjuntado un documento con denominación "ANEXOS_273_OKOK (1).pdf"; que dentro de ello es considerado como captura de pantalla de correo electrónico gestionado a las SIETE horas con SEIS minutos de los VEINTICINCO

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de
Huaquechula, Puebla.**
Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**
Folio: **210432422000273.**
Expediente: **RR-1625/2022.**

días del mes de AGOSTO del año DOS MIL VEINTIDOS, con un según documento adjunto, con denominación "contestación solicitud 273.docx", sin embargo, dicho documento no fue adjuntado, y no existe antecedente o evidencia alguna de que fue compartido.

En la ALCANCE del SUJETO OBLIGADO; fue adjuntado un documento con denominación "ANEXOS_273_OKOK (1).pdf"; que dentro de ello es considerado como captura de pantalla de correo electrónico gestionado a las ONCE horas con DIECISIETE minutos de los VEINTISEIS días del mes de AGOSTO del año DOS MIL VEINTIDOS, con un según documento adjunto, con denominación "DICTAMEN 273_275 CONTRALORIA.docx", sin embargo, dicho documento no fue adjuntado, y no existe antecedente o evidencia alguna de que fue compartido.

En la ALCANCE del SUJETO OBLIGADO; fue adjuntado un documento con denominación "ANEXOS_273_OKOK (1).pdf"; que dentro de ello es considerado como captura de pantalla de correo electrónico gestionado a las DIECISEIS horas con CINCUENTA minutos de los VEINTICINCO días del mes de AGOSTO del año DOS MIL VEINTIDOS, con un según documento adjunto, con denominación "CONTESTACION A LIC. BRENDA.docx", sin embargo, dicho documento no fue adjuntado, y no existe antecedente o evidencia alguna de que fue compartido.

En la ALCANCE del SUJETO OBLIGADO; fue adjuntado un documento con denominación "ANEXOS_273_OKOK (1).pdf"; que dentro de ello es considerado como captura de pantalla de correo electrónico gestionado a las ONCE horas con CUARENTA Y OCHO minutos de los VEINTISEIS días del mes de AGOSTO del año DOS MIL VEINTIDOS, con un según documento adjunto, con denominación "Contestacion TTR-272-2022.docx", sin embargo, dicho documento no fue adjuntado, y no existe antecedente o evidencia alguna de que fue compartido.

En la ALCANCE del SUJETO OBLIGADO; fue adjuntado un documento con denominación "ANEXOS_273_OKOK (1).pdf"; que dentro de ello es considerado como captura de pantalla de correo electrónico gestionado a las DIECISEIS horas con DIEZ minutos de los VEINTICINCO días del mes de AGOSTO del año DOS MIL VEINTIDOS, con un según documento adjunto, con denominación "RESPUESTA.docx", sin embargo, dicho documento no fue adjuntado, y no existe antecedente o evidencia alguna de que fue compartido.

En la ALCANCE del SUJETO OBLIGADO; fue adjuntado un documento con denominación "ANEXOS_273_OKOK (1).pdf"; que dentro de ello es considerado como captura de pantalla de correo electrónico gestionado a las DIECISIETE horas con TREINTA Y UNO minutos de los VEINTIOCHO días del mes de AGOSTO del año DOS MIL VEINTIDOS, con un según documento adjunto, con denominación "RESPUESTA A OFICIO-272.docx", sin embargo, dicho documento no fue adjuntado, y no existe antecedente o evidencia alguna de que fue compartido.

En la ALCANCE del SUJETO OBLIGADO; fue adjuntado un documento con denominación "ANEXOS_273_OKOK (1).pdf"; que dentro de ello es considerado como captura de pantalla de correo electrónico gestionado a las ONCE horas con CINCUENTA Y OCHO minutos de los VEINTISEIS días del mes de AGOSTO del año DOS MIL VEINTIDOS, con un según documento adjunto, con denominación "DICTAMEN.docx", sin embargo, dicho documento no fue adjuntado, y no existe antecedente o evidencia alguna de que fue compartido."

Como es de advertirse de la respuesta otorgada de forma complementaria, básicamente a través de ellas, se realizaron precisiones con relación a la respuesta inicial de la solicitud de información; en consecuencia, no se actualiza alguna causal de sobreseimiento, al no existir alguna modificación del acto reclamado, ni mucho menos que el presente medio de impugnación quede sin materia, por lo que se procederá al estudio de fondo en el considerando Séptimo de la cuestión planteada.

Quinto. Con el objeto de establecer la controversia y a fin lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, es conveniente precisar lo siguiente:

El recurrente centró su inconformidad en la declaración de inexistencia de la información solicitada, concretamente con la respuesta otorgada a la solicitud, ya que éste refirió:

"...En relación de NOTIFICACIÓN recibido a los VEINTIOCHO días del mes de SEPTIEMBRE del año DOS MIL VEINTIDÓS; exponemos lo siguiente:

Es nuestra posición que al respecto sus manifestaciones de que "...al señalar que no se dio trámite a la solicitud de acceso a la información...", por lo que se interpuso un PREVENCIÓN el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado; manifestando que es necesario aclarar "...

EL ACTO QUE SE RECURRE SEÑALANDO LAS RAZONES O LOS MOVITOS DE INCONFORMIDAD..."; por tal es necesario proporcionar la siguiente contestación:

Ponemos que EL ACTO QUE SE RECURRE SEÑALANDO LAS RAZONES O LOS MOVITOS DE INCONFORMIDAD son los siguientes:

I. EL SUJETO OBLIGADO proporcionó un ACTA DE SESION EXTRAORDINARIA JULIO 2022, con un fecha de VEINTICUATRO de AGOSTO de DOS MIL VEINTIDÓS; datos de sesión, que no pertenece a la misma sesión; una constancia, que el SUJETO OBLIGADO, esta realizando según, ACTAS DE SESION del COMITÉ DE TRANSPARENCIA, solo para constar datos que no son coincidentes con la realidad; un hecho que también consta que el SUJETO OBLIGADO, no realiza seguimiento a tramites, sino, solo hace manifestaciones a lo contrario de acceso.

Por lo antes expuesto, encontramos cumpliendo con satisfecho y por completo lo requerido en el PREVENCIÓN del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado." (sic)

Por su parte, el sujeto obligado al rendir informe con justificación en síntesis refirió:

"...1.- Que esta Unidad de Transparencia, dio atención a la Solicitud de Acceso a la Información dentro de los plazos que enmarca la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos personales del Estado de Puebla, sin que en esta prevalezca horarios de atención o límite a las misma, pues solo se identifican los días.

2.- Que, al dar contestación a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, no viola el derecho de acceso a la información del ciudadano, sin embargo, a fin de atender el medio por el que fue requerida dicha contestación, me permito adjuntar correo electrónico que realiza en alcance a la respuesta otorgada por esta Unidad de Transparencia en la Plataforma Nacional, a fin de atender su respuesta en la modalidad requerida.

3. Que en lo citado en la solicitud de acceso a la información presentada por el peticionario, a través del cual requiere todos los oficios, acuerdos, circulares, avisos, notificaciones documentos; en respecto del nombramiento de los integrante propietario y suplentes, de la Junta Auxiliar de Soledad Morelos, conforme con lo establecido en artículo 224, de la Ley Orgánica Municipal, durante la administración de la Junta Auxiliar 2016-2019, se le hizo referencia que no se generaron nombramientos para los integrantes y suplentes de la Junta Auxiliar de la Soledad Morelos, motivo por el cual este H. Ayuntamiento no generó ningún oficio, acuerdo, circular aviso, notificación no documento, circunstancia que nos impedía proporcionar la información requerida respecto a este apartado, por no hacerse GENERADO la misma.

Lo anterior, debido a que la designación de miembros de juntas auxiliares y sus suplentes se hacen a través de Constancias de Mayoría que se derivan de los procesos electorales respectivos y no a través de nombramientos.

Asimismo, huelga a comentar que la no generación no se relaciona a la inexistencia, pues al no generarse alguna información o documentación, en ninguna circunstancia prevalece que hubiera existido esta.

4. Que las respuestas otorgadas al peticionario en varias solicitudes similares de las cuales sólo se cambia el nombre del servidor público o periodo de gestión, en ninguna circunstancia se dio una misma contestación, pues cada una de ellas prevalecen características diferentes por cada servidor público." (sic)

Anexando a dicho informe justificado y en el alcance de la respuesta inicial, dos dictámenes de inexistencia de la información, siendo:

DICTAMEN DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN

En H. Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla, siendo las trece horas del día veintidós de agosto del 2022, en las instalaciones de la contraloría municipal de este H. Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla, con la asistencia del C. Carlos Alberto Jiménez Pérez, Contralor Municipal y la C. Brenda Vanesa Amador, Titular de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla, y con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2 fracción V, 17, 18, 74, 77, 78, 83, 143, 145, 159 Y 16 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, y con propósito de dar atención a las solicitudes de Acceso a la información presentadas ante el H. Ayuntamiento de Huaquechula puebla, a través de la plataforma nacional de transparencia, identificadas con los folios números 21432422000273 y 210432422000275, se procede a declarar la inexistencia de determinada información y documentación de Contraloría Municipal.

ANTECEDENTES

1.- Que, a través de diversos oficios emitidos por la C. Brenda Vanesa Amador Luna, titular de la unidad de transparencia del H Ayuntamiento de Huaquechula, puebla, a través de las cuales solicita esta Contraloría Municipal dar atención a las múltiples solicitudes de acceso

a la información pública, recibidas a través del sistema SISA 2.0, de la plataforma nacional de transparencia y que estas requieren información relativa a los procesos de entrega recepción de las administraciones 2016-2019 y 2019-2022 de la Junta Auxiliar La Soledad Morelos.

2. Que, se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos, electrónicos, equipos de cómputo, dispositivos electrónicos y correos electrónicos que obran en poder de esta Contraloría Municipal de la información relacionada a dar respuesta a la información requerida a través de solicitudes de acceso a la información toda vez que corresponde a información que fue administrada por personal administraciones anteriores.

3. Que, al no localizarse la información en los archivos y dispositivos que se encuentran en guarda y custodia de esta Contraloría Municipal, a través de oficios no. 0373/2022, de fecha 02 de agosto de 2022, se solicitó ante el Archivo Municipal de este H. Ayuntamiento, localizar dicha información y en caso de encontrarla, proporcionarla a esta Contraloría Municipal en un plazo no mayor a 3 días hábiles, a fin de proporcionársela al peticionario, con el propósito de dar atención sus solicitudes de acceso a la información.

4. Que, el Archivo Municipal a través de oficio 0014, informó esta Contraloría Municipal, que la información requerida, después de haber realizado una búsqueda exhaustiva y minuciosa en el Archivo Municipal, no fue localizada ni en medio impreso ni digital.

5. Que, después de haber realizado la búsqueda exhaustiva de la información en los archivos y dispositivos que obran en poder de esta Contraloría Municipal no se encontró dicha información. Asimismo, no se obtuvo respuesta favorable por parte del Archivo Municipal para poder allegarse de esta, que permitiera dar atención a las solicitudes de acceso a la información a las que se hace referencia en el presente dictamen.

6. Que, el responsable de haber dejado dicha información a la actual administración corresponde al C. Plinio Apolinar Bautista Hidalgo, Contralor Municipal de la administración anterior 2018-2021.

CONSIDERANDO

COMPETENCIA: El Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla, dentro de las funciones que le confiere el artículo 22 fracción II, tiene la facultad de confirmar la declaración de inexistencia de la información.

ANÁLISIS DE FONDO: Una vez efectuada la anterior precisión, se tiene que la materia de estudio del presente, se declara sobre los resultados de la búsqueda de la información, para declarar la existencia o inexistencia de la información solicitada para dar atención a la solicitud de acceso a la información de Huaquechula, Puebla.

DICTAMINACIÓN

1. Que, esta contraloría municipal declara por los periodos correspondientes a 2013-2016 y 2017-2019, inexistencia de la información y documentación respecto a los procesos de entrega recepción de la Junta Auxiliar de Soledad Morelos
2. Se ordena remitir el presente dictamen al presidente del Comité de Transparencia, para convocar a sesión, solicitándole muy respetuosamente derivado del análisis del presente, resuelva la confirmación de inexistencia de la información a la que se hace referencia en el presente." (sic)

DICTAMEN DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN

En la junta auxiliar de La Soledad Morelos perteneciente al municipio de Huaquechula, Puebla, siendo las nueve horas con diez min del día veintidós de agosto del 2022, en las

instalaciones de la presidencia de la junta auxiliar de La Soledad Morelos, con la asistencia del C. Lucas Méndez Puebla, Presidente de la junta auxiliar de La Soledad Morelos y la C. Brenda Vanesa Amador, Titular de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla, y con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2 fracción V, 17, 18, 74, 77, 78, 83. 143, 145, 159 Y 16 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, y con propósito de dar atención a las solicitudes de Acceso a la información presentadas ante el H. Ayuntamiento de Huaquechula puebla, a través de la plataforma nacional de transparencia, identificadas con los folios números 21432422000273, 210432422000275, se procede a declarar la inexistencia de determinada información y documentación de la auxiliar La Soledad Morelos.

ANTECEDENTES

1. *Que, a través de diversos oficios emitidos por la C. Brenda Vanesa Amador Luna, titular de la unidad de transparencia del H Ayuntamiento de Huaquechula, puebla, a través de las cuales se solicita a esta junta auxiliar de La Soledad Morelos dar atención a las múltiples solicitudes de acceso a la información pública, recibidas a través del sistema SISA I 2.0, de la plataforma nacional de transparencia y que estas requieren información relativa a las Administraciones 2016-2019 y 2019-2022 de la Junta Auxiliar La Soledad Morelos.*

2. *Que, se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos, electrónicos, equipos de cómputo, dispositivos electrónicos y correos electrónicos que obran en poder de esta junta auxiliar de La Soledad Morelos de la información relacionada a dar respuesta a la información requerida a través de solicitudes de acceso a la información, toda vez que corresponde a información que fue administrada por personal administraciones anteriores.*

3. *Que, después de haber realizado la búsqueda exhaustiva de la información en los archivos y dispositivos que obran en poder de esta junta auxiliar de La Soledad Morelos, no se encontró dicha información.*

4. *Que, el Responsable de haber dejado dicha información a la actual administración, corresponde al C. Esteban Flores Flores, quien fungió como Presidente de esta junta auxiliar por la administración 2019-2022 respectivamente.*

CONSIDERANDO

COMPETENCIA: *El Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla, dentro de las funciones que le confiere el artículo 22 fracción II, tiene la facultad de confirmar la declaración de inexistencia de la información.*

ANÁLISIS DE FONDO: *Una vez efectuada la anterior precisión, se tiene que la materia de estudio del presente, se declara sobre los resultados de la búsqueda de la información, para declarar la existencia o inexistencia de la información solicitada para dar atención a la solicitud de acceso a la información de Huaquechula, Puebla.*

DICTAMINACIÓN

1. *Que, se declara de los periodos correspondientes a 2013-2016 y 2016-2019 la inexistencia de la información y documentación, respecto de:*

- *los nombramientos de los presidentes de la junta, al secretario y tesorero de la junta auxiliar, a los que son funcionarios de confianza, de la junta auxiliar de La Soledad Morelos.*

el inventario, gestionado por el Presidente auxiliar

la promoción de la abundancia de agua, gestionada por el Presidente auxiliar

- *el nombramiento de los jueces, secretaria auxiliares, licenciados, servidores públicos, o funcionarios de la junta auxiliar de La Soledad Morelos*

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla.**
Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**
Folio: **210432422000273.**
Expediente: **RR-1625/2022.**

- todos los acuerdos de la junta auxiliar de La Soledad Morelos y
- las sesiones de actas remitentes y aprobación de la junta auxiliar de La Soledad Morelos.

2. Se ordena remitir el presente dictamen al presidente del Comité de Transparencia, para convocar a sesión, solicitándole muy respetuosamente derivado del análisis del presente, resuelva la confirmación de inexistencia de la información a la que se hace referencia en el presente.” (sic)

Además, el acta del comité de transparencia de la declaratoria de inexistencia de la información siendo la siguiente:

“ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA julio 2022 -4-COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE HUAQUECHULA, PUEBLA.

En el Municipio de Huaquechula, Puebla, siendo las diez horas, del día 24 de agosto de dos mil veintidós, reunidos en la Presidencia Municipal de Huaquechula, Puebla, con domicilio en Plaza Principal Los Portales, sin número, Colonia el Centro, código postal 74370, ante la presencia de los compañeros: C. NESTOR MARTINEZ JUAREZ, C. ALBERTO GARCÍA REYES Y C. GUSTAVO LEONCIO SÁNCHEZ MARTIÑÓN, en su calidad de Presidente, Secretario y Vocal del Comité de Transparencia del Municipio de Huaquechula, y como invitada a esta Sesión la C. BRENDA VANESA AMADOR LUNA, Titular de la Unidad de Transparencia de este H. Ayuntamiento, reunidos a efecto de celebrar la Sesión Extraordinaria julio 2022- 4-

Acto continuo, el presidente, solicita al secretario proceda a la lectura del:

ORDEN DEL DÍA

- I. Verificación de quórum y declaración legal de la Sesión.
- II. Solicitud de Confirmación de Declaración de Inexistencia por diversas áreas.
- III. Resolución.
- IV. Clausura de la Sesión.

Acto seguido se procede al desahogo del orden del día en los siguientes términos:

PRIMERO. - Por cuanto al primer punto del orden del día, el Secretario C. ALBERTO, GARCÍA REYES, hace el cómputo y certificación de los miembros del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Huaquechula presentes, quien después de realizar la verificación, manifiesta que en este momento se encuentra representado el cien por ciento de los miembros del comité, en consecuencia, el Presidente, declara legalmente instalada la Sesión Extraordinaria julio 2022 -4-, debido a que existe quórum legal.

SEGUNDO. - Por cuanto al segundo punto del orden del día, la C. BRENDA VANESA AMADOR LUNA, Titular de la Unidad de Transparencia de este H. Ayuntamiento, informará a los miembros del comité los resultados que se obtuvo de la búsqueda exhaustiva de la información requerida por el peticionario en la Solicitud de Acceso a la Información, presentadas ante el Sistema SISAI de Plataforma Nacional de Transparencia, identificadas con folio número 21432422000273 y 210432422000275.

Acto continuo este Comité, concede el uso de la voz a la Titular de la Unidad de Transparencia, C. BRENDA VANESA AMADOR LUNA, quien manifiesta:

“Buenos días integrantes del Comité de Transparencia, informo a ustedes que derivado de la atención a la Solicitud de Acceso a la Información, identificadas con los folios números 21432422000273, 210432422000275, todas recibidas a través del SISAI 2.0 de la

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de
Huaquechula, Puebla.**
Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**
Folio: **210432422000273.**
Expediente: **RR-1625/2022.**

plataforma nacional de transparencia, por el mismo peticionario; que la presidencia auxiliar de La Soledad Morelos y la contraloría municipal de este H. Ayuntamiento procedieron a realizar en sus correspondientes archivos internos una búsqueda desactiva de la información requerida en dichas solicitudes, utilizando los diversos medios electrónicos (correos anteriores a que se dio acceso) y medios sistemáticos a su alcance y han tomado las medidas necesarias para la localización de información, ello en acompañamiento de esta unidad de transparencia, emitiendo así los dictámenes por los que se declara la inexistencia de información y documentación respecto a: Los procesos de entrega recepción, de la junta auxiliar de La Soledad Morelos; los nombramientos de los Presidentes de la junta, al secretario y tesorero de la junta auxiliar, a los que son funcionarios de confianza, de la junta auxiliar de La Soledad Morelos; el inventario, gestionado por el Presidente auxiliar, la promoción de la abundancia de agua, gestionado por el Presidente auxiliar, el nombramiento de los jueces, secretarías auxiliares, licenciados, servidores públicos o funcionarios de la junta auxiliar de La Soledad Morelos; todos los acuerdos de la junta auxiliar de La Soledad Morelos; y las sesiones, actas, remisiones y aprobaciones de la junta auxiliar de La Soledad Morelos; toda esta información correspondiente a los periodos 2016-2019 y 2019-2022

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los siguientes artículos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla:

“ARTÍCULO 159. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizarla información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.”

“ARTÍCULO 160.- La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.”

Por lo anterior y toda vez que dichos dictámenes fueron entregados previamente a cada uno de ustedes para su análisis respectivo, le solicito a usted Presidente de este comité, su meta a consideración de los miembros, de así considerarlo la confirmación de la inexistencia de la información solicitada.

Es por lo que en uso de la voz el C. NESTOR MARTINEZ JUAREZ, en carácter de Presidente de este Comité de Transparencia pone a consideración de los miembros lo siguiente:

En términos del artículo 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se proceda CONFIRMAR la INEXISTENCIA de la información, únicamente en los términos específicos señalados en los dictámenes, emitidos por la presidencia auxiliar de La Soledad Morelos y por la contraloría municipal del H.

Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla, a fin de dar atención a la Solicitud de Acceso a la Información presentadas ante este H. Ayuntamiento de Huaquechula Puebla.

Acto continuo, el Secretario C. ALBERTO GARCÍA REYES, manifiesta; "procederé a tomar la votación correspondiente sobre la propuesta planteada por el Presidente del Comité, sean tan amables de levantar su mano si están a favor con la solicitud de acuerdo."

Después de recabar la votación, el resultado es determinar aprobado el presente punto por Unanimidad de votos, sin negativas y sin abstenciones, por lo tanto, queda APROBADA el presente Punto del Orden del Día.

TERCERO. Por lo anteriormente expuesto se:

RESUELVE

I.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se proceda a CONFIRMAR la INEXISTENCIA de la información y documentación, respecto a:

- los procesos de entrega recepción de la junta auxiliar de La Soledad Morelos 2016 2019 y 2019-2022*
- los nombramientos de los presidentes de la junta, al secretario y tesorero de la junta auxiliar, los que son funcionarios de confianza, de la junta auxiliar de La Soledad Morelos 2016-2019 y 2019-2022*
- el inventario gestionado por el Presidente auxiliar 2016-2019 y 2019-2022 la promoción de la abundancia de agua gestionada por el Presidente auxiliar 2016-2019 y 2019-2022*
- el nombramiento de los jueces, secretaria, auxiliares, licenciados como servidores públicos o funcionarios de la junta auxiliar de La Soledad Morelos 2016-2019 y 2019 2022*
- todos los acuerdos de la junta auxiliar de La Soledad Morelos 2016-2019 y 2019-2022*
- las sesiones actas, remitentes y aprobaciones de la junta auxiliar de La Soledad Morelos 2016-2019 y 2019-2022*

Lo anterior, únicamente en los términos específicos señalados en el Dictamen emitido, por la presidencia auxiliar de La Soledad Morelos y la Contraloría Municipal de este H. Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla, a fin de dar atención y respuesta a las Solicitudes de Acceso a la Información identificadas con folios números 21432422000273 y 210432422000275.

II.- Se instruye a la Titular de la Unidad de Transparencia C. BRENDA VANESA AMADOR LUNA, atender las Solicitudes de Acceso a la Información, Recursos de Revisión y/o Resoluciones emitidas por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, relacionadas con la información que la presidencia auxiliar de La Soledad Morelos y la Contraloría Municipal de este H. Ayuntamiento de Huaquechula dirección de obras ha determinado la inexistencia de esta y que este comité ha confirmado la inexistencia de la misma.

CUARTO. - Por lo que respecta al desahogo del cuarto y último punto del orden del día, relativo a la clausura de la sesión, no habiendo más temas que tratar, se da por concluida la presente Sesión Extraordinaria de julio 2022 -4-, siendo las once horas con veintidós minutos del día en que se actúa, levantándose la presente acta, la que una vez que fue

*leída a los presentes, es firmada para constancia al margen y al calce por los todos los
intervinientes.
Damos fe.*

(firmas)

*LA PRESENTE FOJA CORRESPONDE A LA SESION EXTRAORDINARIA JULIO 2022, -
4- DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE ESTE H. AYUNTAMIENTO DE
HUAQUECHULA, PUEBLA."*

En ese sentido, corresponde a este Instituto de Transparencia determinar si el sujeto obligado cumplió o no con su deber de garantizar el derecho de acceso a la información, en términos de la Ley de la materia.

Sexto. En este apartado se valoran las pruebas ofrecidas por las partes dentro de presente asunto.

El recurrente anunció y se admitió la siguiente probanza:

- **DOCUMENTAL PRIVADA:** consistente en la respuesta de la solicitud con número de folio 210432422000273, realizada por el sujeto obligado al recurrente.

La documental privada ofrecida, al no haber sido objetada de falsas hace prueba plena, en términos de los artículos 268, 323, 324 y 337 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, aplicado supletoriamente de conformidad con el diverso 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Respecto a los medios probatorios anunciados por el sujeto obligado, se admitieron las que a continuación se mencionan:

- **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en copia certificada del nombramiento sin fecha, signado por el Presidente Municipal del sujeto obligado, en la cual designa a la C. BRENDA VANESSA AMADOR LUNA, como Titular de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla.

- **DOCUMENTAL PÚBLICA.** - Consistente en copia certificada de la captura de pantalla del correo electrónico del sujeto obligado enviado al recurrente de fecha diecisiete de octubre del presente año, con dos archivos adjuntos denominados: "273_ok(2).docx" y "ANEXOS_273_OKOK(1).pdf".
- **DOCUMENTAL PÚBLICA.** - Consistente en copia certificada de la respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio 210432422000273, sin fecha, realizada por el sujeto obligado dirigida al recurrente.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en copia certificada del acta de sesión extraordinaria Julio 2022 del Comité de Transparencia del sujeto obligado de fecha veinticuatro de agosto del año en curso.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en copia certificada del dictamen de inexistencia de información del sujeto obligado de fecha veintidós de agosto del año en curso.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en copia certificada del dictamen de inexistencia de información del sujeto obligado de fecha veintidós de agosto del año en curso.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en copia certificada del folio número TTR-272/2022 de fecha veintisiete de julio de dos mil veintidós, dirigido a las diferentes áreas del sujeto obligado, signado por el sujeto obligado.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en copia certificada del correo electrónico del área de contabilidad de Huaquechula, de fecha veinticinco de agosto del año en curso, con un archivo adjunto denominado: contestación solicitud 273.docx
- **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en copia certificada del correo electrónico del área de Contraloría de Huaquechula, de fecha veintiséis de agosto del año en curso, con un archivo adjunto denominado: DICTAMEN273_275CONTRALORIA.docx

- **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en copia certificada del correo electrónico de la junta auxiliar de la Soledad Morelos, de fecha veinticinco de agosto del año en curso, con un archivo adjunto denominado: CONTESTACION A LIC BRENDA.docx
- **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en copia certificada del correo electrónico de Dirección de obras públicas de Huaquechula, de fecha veintiséis de agosto del año en curso, con un archivo adjunto denominado: Contestación TTR-272-2022.pdf
- **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en copia certificada del correo electrónico de la Secretaría General, de fecha veinticinco de agosto del año en curso, con un archivo adjunto denominado: RESPUESTA.docx
- **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en copia certificada del correo electrónico de la Sindicatura, de fecha veintiocho de agosto del año en curso, con un archivo adjunto denominado: RESPUESTA A OFICIO TTR-272.pdf
- **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en copia certificada del correo electrónico de la junta auxiliar de la Soledad Morelos, de fecha veintiséis de agosto del año en curso, con un archivo adjunto denominado: DICTAMEN.docx

Con relación a las documentales públicas, tienen pleno valor, en términos de lo dispuesto por el artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla.

Séptimo. En este apartado se expondrá de manera resumida los hechos que acontecieron en el presente asunto.

En primer orden de ideas, el recurrente a través de una solicitud de acceso a la información con número de folio 210432422000273, solicitó al Honorable Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla, en diecisiete cuestionamientos:

I. Todos los Oficios, Acuerdos, Circulares, Avisos, Notificaciones, y Documentos; en respecto del nombramiento de los integrantes, propietarios y suplentes, de la Junta Auxiliar de Soledad Morelos; conforme con lo establecido en Artículo 224, de la Ley Orgánica Municipal; durante la Administración de la Junta Auxiliar 2016-2019.

II. Todos los Oficios, Acuerdos, Circulares, Avisos, Notificaciones, y Documentos; en respecto de la Entrega-Recepción, de la Junta Auxiliar de Soledad Morelos; conforme con lo establecido en Artículo 229, de la Ley Orgánica Municipal; de la entrega del Administración de la Junta Auxiliar 2013-2016 a la recepción de Administración de la Junta Auxiliar 2016-2019.

III. Todos los Oficios, Acuerdos, Circulares, Avisos, Notificaciones, y Documentos; en respecto de su debida revisión y aprobación, el proyecto de presupuesto de gastos de cada año; conforme con lo establecido en Fracción I, del Artículo 230, de la Ley Orgánica Municipal; durante la Administración de la Junta Auxiliar 2016-2019.

IV. Todos los Oficios, Acuerdos, Circulares, Avisos, Notificaciones, y Documentos; en respecto de su gestión de obras o construcciones; conforme con lo establecido en Fracción IV, del Artículo 230, de la Ley Orgánica Municipal; durante la Administración de la Junta Auxiliar 2016-2019.

V. Todos los Oficios, Acuerdos, Circulares, Avisos, Notificaciones, y Documentos; en respecto del nombramiento de los Presidente de la Junta, al secretario y tesorero de la Junta Auxiliar, los que son funcionarios de confianza, de la Junta Auxiliar de Soledad Morelos; conforme con lo establecido en Fracción V, del Artículo 230, de la Ley Orgánica Municipal; durante la Administración de la Junta Auxiliar 2016-2019.

VI. Todos los Oficios, Acuerdos, Circulares, Avisos, Notificaciones, y Documentos; en respecto del inventario, gestionado por el Presidente Auxiliar, conforme con lo

establecido en Fracción II, del Artículo 231, de la Ley Orgánica Municipal; durante la Administración de la Junta Auxiliar 2016-2019.

VII. Todos los Oficios, Acuerdos, Circulares, Avisos, Notificaciones, y Documentos; en respecto del conducto, de las cuentas, y movimientos, de la Junta Auxiliar, así como sus comprobaciones, de los gastos, gestionado por el Presidente Auxiliar, conforme con lo establecido en Fracción III, del Artículo 231, de la Ley Orgánica Municipal; durante la Administración de la Junta Auxiliar 2016-2019; separado por mes.

VIII. Todos los Oficios, Acuerdos, Circulares, Avisos, Notificaciones, y Documentos; en respecto de las obras, solicitados por el Presidente Auxiliar, conforme con lo establecido en Fracción VI, del Artículo 231, de la Ley Orgánica Municipal; durante la Administración de la Junta Auxiliar 2016-2019.

IX. Todos los Oficios, Acuerdos, Circulares, Avisos, Notificaciones, y Documentos; en respecto de la conservación de propiedad público, gestionado por el Presidente Auxiliar, conforme con lo establecido en Fracción VII, del Artículo 231, de la Ley Orgánica Municipal; durante la Administración de la Junta Auxiliar 2016-2019.

X. Todos los Oficios, Acuerdos, Circulares, Avisos, Notificaciones, y Documentos; en respecto de la promoción de la abundancia de agua, gestionado por el Presidente Auxiliar, conforme con lo establecido en Fracción VIII, del Artículo 231, de la Ley Orgánica Municipal; durante la Administración de la Junta Auxiliar 2016-2019.

XI. Todos los Oficios, Acuerdos, Circulares, Avisos, Notificaciones, y Documentos; en respecto del nombramiento de los Jueces, Secretaria Auxiliares, Licenciados, Servidores Públicos, o Funcionarios, de la Junta Auxiliar de Soledad Morelos; conforme con lo establecido en Fracción IX, Artículo 231, de la Ley Orgánica Municipal; durante la Administración de la Junta Auxiliar 2016- 2019.

XII. Todos los Acuerdos, en respecto de la Junta Auxiliar de Soledad Morelos; conforme con lo establecido en Artículo 232, de la Ley Orgánica Municipal; durante la Administración de la Junta Auxiliar 2016-2019; separado por mes.

XIII. Todos los Oficios, Acuerdos, Circulares, Avisos, Notificaciones, y Documentos; en respecto de las Sesiones, de la Junta Auxiliar de Soledad Morelos; conforme con lo establecido en Artículo 232, de la Ley Orgánica Municipal; durante la Administración de la Junta Auxiliar 2016-2019; separado por mes, así como establecido en Fracción I, de la ley de materia; las actas, así como establecido en Fracción II, de la ley de materia; una copia de todas las remitentes, y aprobaciones al Ayuntamiento, así como establecido en Fracción IV, de la ley de materia.

XIV. Una copia de la documentación, de todas las horas, y días hábiles que laboro en esta presente solicitud; confirmando que están laborando en los días así proporcionados anteriormente; así como establecido en Fracción VIII, del Artículo 12, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

XV. Una copia de la documentación, de todos los actos referentes o derivados de esta presente solicitud; así como establecido en Fracción VIII, del Artículo 12, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

XVI. Una copia de la documentación, de todos los Llamadas Telefónicas, Mensajes de Texto, Mensajes WhatsApp, Correos Electrónicos, Correos Postales, Visitas, Memorándums, Correspondencias, Oficios, Acuerdos, Actas que pertenece o son referentes a esta presente solicitud; así como establecido en Fracción VIII, del Artículo 12, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

XVII. Una copia de la documentación de todas las personas físicas, personas morales, funcionarios, servidores públicos, instituciones, contratistas, entidades, y organizaciones, que fueron asociados, notificado, o relacionado con esta presente solicitud; así como establecido en Fracción VIII, del Artículo 12, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

A lo que, el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado al responder al entonces solicitante le dio contestación a cada uno de sus puntos.

Sin embargo, el hoy recurrente interpuso el presente recurso de revisión, manifestando como acto reclamado, la negativa de proporcionar la información solicitada, en relación con el acta de sesión extraordinaria del sujeto obligado en la que se declaró la inexistencia de la información.

Es importante referir que el recurrente, en ningún momento hace referencia o impugnación alguna respecto a los números I, III, IV, VII, VIII, IX, XIV, XV, XVI y XVII. Por tanto, se considera consentida por el particular, generando que no se lleve a cabo el estudio de la misma en la presente resolución.

Por su parte, la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado en su informe justificado, le proporcionó un alcance a la respuesta inicial, a través de su correo electrónico de fecha diecisiete de octubre del año en curso, en el cual adjuntó el Acta de la sesión extraordinaria julio 2022-4- del Comité de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla, de fecha veinticuatro de agosto del año en curso, así como dos dictámenes de inexistencia de la información, ambos de fecha veintidós de agosto de dos mil veintidós, respecto a los puntos II, V, VI, X, XI, XII y XIII.

Además mencionó que, en relación a los oficios, acuerdos, circulares, avisos, notificaciones, documentos, los nombramientos de los integrantes propietarios y suplentes de la Junta Auxiliar de Soledad Morelos, no se generó la información

antes mencionadas, por lo que, no fue necesario realizar la declaración de inexistencia de la misma.

De lo anterior mencionado, se dio vista al recurrente en el cual manifestó que en el acta de sesión extraordinaria julio 2022 -4-, con fecha de veinticuatro días de agosto del año dos mil veintidós, no coincide y es contradictoria respecto del mes de la sesión del Comité de Transparencia del sujeto obligado. Al mismo tiempo, en dicha acta no existe antecedente o evidencia alguna, en donde se ordene que se reponga o se genere la información solicitada. Además no existe la notificación del órgano interno de control, de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa, de acuerdo con lo que establecen las fracciones III y IV del artículo 159, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Por lo que hace al Dictamen de Inexistencia de información, el sujeto obligado refiere a dos oficios, sin embargo, dichos documentos no fueron incluidos en dicho dictamen. JM

En consecuencia, este Órgano Garante analizará los argumentos hechos valer por las partes, en los términos siguientes:

Expuestos los antecedentes, es menester señalar que el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su apartado "A", fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad; de igual manera, los principios y bases X

de este derecho se encuentran descritos específicamente en el apartado A, fracción IV.

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en el artículo 12, fracción VII, refiere como obligación la de garantizar el acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, así como proteger los datos personales y la información relativa a la vida privada.

De igual manera resultan aplicables los numerales 3, 4, 7, fracciones XI y XIX, 12, fracción VI, 16, fracción IV, 145, 150, 156, fracción I, y 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que estatuyen:

“Artículo 3. Los sujetos obligados atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad en el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.”

“Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.”

“Artículo 7. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

... XI. Derecho de Acceso a la Información Pública: Derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley;

... XIX. Información Pública: Todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o la tecnología permita que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos; ...”

“Artículo 12.- Para cumplir con la Ley, los sujetos obligados deberán:

... V. Responder a las solicitudes de acceso en los términos que establece la presente Ley; ...”

“Artículo 16. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

... IV. Recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información presentadas al sujeto obligado, así como darles seguimiento hasta que haga entrega de la respuesta a la misma; ...”

“Artículo 145. Todo procedimiento en materia de derecho de acceso a la información deberá sustanciarse de manera sencilla y expedita. En el ejercicio, tramitación e interpretación de la presente Ley, los sujetos obligados y el Instituto de Transparencia deberán atender a los siguientes principios:

I. Máxima publicidad;

II. Simplicidad y rapidez; ...”

“Artículo 150. Las solicitudes de acceso realizadas en los términos de la presente Ley, deberán ser atendidas en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla o de aquél en el que se tenga por desahogada la prevención que en su caso se haya hecho al solicitante. ...”

“Artículo 156. Las formas en las que el sujeto obligado podrá dar respuesta a una solicitud de información son las siguientes:

I. Haciéndole saber al solicitante que la información no es competencia del sujeto obligado, no existe o es información reservada o confidencial;

“ARTÍCULO 157. Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.”

Expuesto lo anterior, indudable es que el acceso a la información, al ser un derecho fundamental, reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, obliga a las autoridades a respetarlo, protegerlo y garantizarlo.

Por lo que, en aras de garantizar este derecho, los sujetos obligados tienen el deber de atender las solicitudes que le sean presentadas, otorgando a los solicitantes la información que les requieran relacionada con el ejercicio de sus funciones ya que, como se ha mencionado, es una obligación entregar la información que hubieren generado a la fecha de la solicitud, es decir actos existentes y concretos, o en su caso, acreditar a través de los mecanismos establecidos, que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en la Ley de la materia.

Con base en el contenido del derecho y en los principios aplicables, se procederá al estudio del agravio expuesto por el recurrente, quien básicamente, lo hizo consistir en la declaratoria de inexistencia de la información solicitada.

En ese sentido, como ya se asentó en párrafos que anteceden, el sujeto obligado al rendir su informe con justificación alegó que, envió un alcance de respuesta a través del correo electrónico del recurrente, en el cual adjuntó dos archivos que contienen el acta de sesión extraordinaria del comité de transparencia del sujeto obligado de fecha veinticuatro de agosto del presente año y dos dictámenes de inexistencia de la información de fecha veintidós de agosto de dos mil veintidós, en la cual confirmó la inexistencia de la información respecto a:

- Los procesos de entrega recepción de la junta auxiliar de La Soledad Morelos 2016 2019 y 2019-2022
- Los nombramientos de los presidentes de la junta, al secretario y tesorero de la junta auxiliar, los que son funcionarios de confianza, de la junta auxiliar de La Soledad Morelos 2016-2019 y 2019-2022
- El inventario gestionado por el Presidente auxiliar 2016-2019 y 2019-2022 la promoción de la abundancia de agua gestionada por el Presidente auxiliar 2016-2019 y 2019-2022
- El nombramiento de los jueces, secretaria, auxiliares, licenciados como servidores públicos o funcionarios de la junta auxiliar de La Soledad Morelos 2016-2019 y 2019 2022
- Todos los acuerdos de la junta auxiliar de La Soledad Morelos 2016-2019 y 2019-2022
- Las sesiones actas, remitentes y aprobaciones de la junta auxiliar de La Soledad Morelos 2016-2019 y 2019-2022

En tal virtud, este órgano garante al analizar el Acta de Comité de Transparencia realizada por el sujeto obligado, se observó que en el encabezado, señaló el mes

de "Julio", sin embargo, el acta es de fecha veintidós de agosto de dos mil veintidós. Además la autoridad responsable no acreditó que en el acta, así como en los dictámenes de inexistencia, se contenga los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que la autoridad responsable utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que generaron la inexistencia en cuestión, y señalar al servidor público responsable de contar con la misma.

De tal manera, de dicha inexistencia de la información de interés solicitada por el recurrente, no se advierte que se hubieran seguido las formalidades del procedimiento previsto en la ley de la materia, y con ello dotar dar certeza al recurrente de que la información requerida no se encuentra en los archivos del sujeto obligado y así robustecer la respuesta otorgada, a fin de no actualizar la inexistencia acusada por el recurrente.

Bajo este orden de ideas, es factible señalar lo que estipulan los artículos 22, fracción II, 156, fracción I, 157, 158, 159 y 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, para declarar la inexistencia de la información, y que se insiste el sujeto obligado no observó, al respecto los numerales antes indicados establecen:

***"ARTÍCULO 22. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:
II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados..."***

***"ARTÍCULO 156. Las formas en las que el sujeto obligado podrá dar respuesta a una solicitud de información son las siguientes:
I. Haciéndole saber al solicitante que la información no es competencia del sujeto obligado, no existe o es información reservada o confidencial;"***

"ARTÍCULO 157. Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones."

“ARTÍCULO 158, Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.”

“ARTÍCULO 159 Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;***
- II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;***
- III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y***
- IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.”***

“ARTÍCULO 160. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.”

De los preceptos legales antes transcritos se observa que una de las formas que los sujetos obligados pueden dar contestación a las solicitudes de acceso a la información, es haciéndole saber a los petitionarios que no cuentan o no existe la información requerida por ellos; en este caso la ley de la materia establece que la autoridad responsable deberá hacerlo del conocimiento de su Comité de Transparencia, para que mediante una resolución de manera fundada y motivada confirme, modifique o revoque dichas manifestaciones.

Así tenemos que, en el supuesto de la inexistencia de la información, se debe observar lo siguiente:

- Analizar el caso en concreto y tomar las medidas necesarias para localizar la información requerida.
- Expedir la resolución en la cual declare la inexistencia de la información.
- Ordenar si es posible que se genere o reponga la información derivadas de sus facultades, competencias o sus funciones o de manera fundada y motivada las razones porque no ejercicio dichas facultades.
- Notificar al órgano interno de control o su equivalente del sujeto obligado, para iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa contra quien corresponda.

Sumado a lo anterior, la resolución que emita el Comité de Transparencia respecto a la inexistencia de la información, deberá contener los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza jurídica que se utilizó el criterio de búsqueda exhaustiva, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalar al servidor público responsable de contar con la misma y notificarla al solicitante, lo que en este caso en particular no aconteció.

Por lo anteriormente expuesto, se concluye que la respuesta otorgada por la autoridad responsable incumplió con lo señalado por los artículos 16, fracción XIII, y 17 de la Ley de la Materia en el Estado de Puebla, toda vez que no se acreditó haber realizado una búsqueda de la información de forma exhaustiva como lo indica la ley. Por ello, la respuesta otorgada no resulta apta ni suficiente para atender lo requerido por el solicitante, asistiéndole la razón al recurrente respecto a la actualización de la inexistencia de la información solicitada por parte del sujeto obligado, resultando fundado dicho agravio.

Consecuentemente, este Órgano Garante, en términos de la fracción IV, del artículo 181, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, determina **REVOCAR** el acto impugnado, a efecto de que el sujeto obligado

solicite a las áreas responsables, que realicen una búsqueda exhaustiva de la información solicitada. Al respecto, deberá demostrar el motivo de la inexistencia, motivando dichos razonamientos en función de las causas que impliquen la inexistencia de la información solicitada.

Asimismo, a través del Comité de Transparencia, deberá emitir la resolución formal de inexistencia, debidamente fundada y motivada que contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, es decir, precisar en qué unidades administrativas buscó, en qué archivos, y de qué manera; además se deberán acreditar las circunstancias de modo, tiempo y lugar que generaron la inexistencia, dicha resolución deberá ser notificada al recurrente, acreditando tal circunstancia ante este Organismo Garante.

Finalmente, en términos de los diversos 187 y 188 de la Ley de la Materia del Estado de Puebla, el sujeto obligado deberá dar cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución en un plazo que no exceda de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a su notificación, informando a esta autoridad dicho acatamiento en un término no mayor de tres días hábiles, remitiendo las constancias debidamente certificadas para la verificación de la misma.

PUNTOS RESOLUTIVOS.

Primero.- Se **REVOCA** el acto impugnado en términos de lo establecido en el considerando **SÉPTIMO** de la presente resolución.

SEGUNDO.- Cúmplase la presente resolución en un término que no podrá exceder de diez días hábiles para la entrega de la información.

TERCERO. Se requiere al sujeto obligado para que, a través de la Unidad de Transparencia, dé estricto cumplimiento a la resolución, debiendo informar a este Instituto su cumplimiento, en un plazo no mayor a tres días hábiles.

CUARTO. Se instruye al Coordinador General Jurídico de este Instituto de Transparencia, para que a más tardar el día hábil siguiente de recibido el informe a que se alude en el resolutivo que antecede, verifique de oficio, la calidad de la información y proceda conforme lo establece la Ley de la materia respecto al procedimiento de cumplimiento de la presente resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución al recurrente a través del medio señalado para tal efecto y a la Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla **FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO, RITA ELENA BALDERAS HUESCA y HARUMI FERNANDA CARRANZA MAGALLANES**, siendo ponente la segunda de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada vía remota en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día siete de diciembre de dos mil veintidós, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico de este Instituto.


FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO
COMISIONADO PRESIDENTE


RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA


HARUMI FERNANDA GARRANZA MAGALLANES
COMISIONADA

HÉCTOR BERRA PILONI
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

PD2/REBH/ RR-1625/2022/MON/sentencia DEF.

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión relativa al expediente RR-1625/2022, resuelto en Sesión de Pleno celebrada vía remota el siete diciembre de dos mil veintidós.